

ST-VCT-PARB-0062

ESTADO No. ·0062

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A. M., de hoy 19 de OCTUBRE de 2020

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACION	0348-68	ORLANDO NIÑO PRIETO		16-10-2020	AUTO PARB No 0671	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 0348-68, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de fiscalización Integral de fecha 24 de septiembre de 2020 y acogido mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0113 del 30 de septiembre de 2020, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <p><input type="checkbox"/> Cada vez que se vayan a adelantar trabajos de explotación, se debe aislar el sector específico, utilizando cinta de seguridad anclada a cepos de concreto móviles, con el fin de evitar el acceso de vehículos y personal ajeno al proyecto minero, de tal modo que se minimice la probabilidad de ocurrencia de accidentes. Plazo de Cumplimiento: Diez (10) días y de tipo permanente durante la explotación.</p>

					<p><input type="checkbox"/> Instalar en el frente de explotación propiamente dicho vallas de señalización tipo informativo, preventivo y de restricción, que permanezcan durante los trabajos de extracción de los materiales. Dichas vallas pueden ser de tipo móvil o portátil. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días y de tipo permanente durante la explotación.</p> <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 0348-68, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0113 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	DF7-142	ORLANDO NIÑO PRIETO		16-10-2020	<p>2.1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor ORLANDO NIÑO PRIETO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. DF7-142, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de visita de fiscalización Integral de fecha 24 de septiembre de 2020 y acogido mediante informe de Visita de seguimiento PARB No. 0114 del 30 de septiembre de 2020, dentro de los plazos otorgados</p> <p>AUTO PARB No 0672</p>

					<p>en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Cada vez que se vayan a adelantar trabajos de explotación, se debe aislar el sector específico, utilizando cinta de seguridad anclada a cepos de concreto móviles, con el fin de evitar el acceso de vehículos y personal ajeno al proyecto minero, de tal modo que se minimice la probabilidad de ocurrencia de accidentes. Plazo de Cumplimiento: Diez (10) días y de tipo permanente durante la explotación. <input type="checkbox"/> Instalar en el frente de explotación propiamente dicho vallas de señalización tipo informativo, preventivo y de restricción, que permanezcan durante los trabajos de extracción de los materiales. Dichas vallas pueden ser de tipo móvil o portátil. Plazo de Cumplimiento: Quince (15) días y de tipo permanente durante la explotación. <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DF7-142, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0114 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva</p>
--	--	--	--	--	---

						<i>inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
CONTRATO DE CONCESION	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN SAS		16-10-2020	AUTO PARB No 0673	<p>2.1. <i>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHD-161, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0107 del 25 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p>2.2. <i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	PAVIMENTOS ANDINOS SA		16-10-2020	AUTO PARB No 0674	<p>2.1. REQUERIR, al titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, para que cumpla con las medidas establecidas en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0437 del 23 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto PARB-0021 del 09 de enero de 2020, notificado por estado PARB-002 del 10/01/2020, <i>sopena de continuar con la sanción iniciada en el mencionado acto administrativo, respecto a lo siguiente:</i></p> <p><input type="checkbox"/> <i>Culminar la construcción de los canales perimetrales, para la evacuación de las aguas lluvias de los frentes de explotación, realizando su recubrimiento con asfalto o concreto, de tal forma que quede canal a lado y lado de la vía que permite el acceso a los bancos de explotación. Plazo de cumplimiento 45 días.</i></p> <p><i>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el</i></p>

					<p>correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de septiembre de 2020.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del acta de visita de fiscalización del día 25 de septiembre de 2020, la cual fue acogida por el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0115 del 30 de septiembre de 2020, para que cumpla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Retirar el material acumulado (Arena), de las bases de las terrazas Nos 2 y 3 y perfilar dichos bancos con las dimensiones de los diseños mineros propuestos en el PTO aprobado, con el fin de garantizar su estabilidad. Plazo de cumplimiento 15 días. <input type="checkbox"/> Establecer un sistema de señalización en el frente de explotación activo. El cual corresponde a la terraza No 7 y perfilarlo de tal forma que cumpla con los diseños y dimensiones plantados en el PTO aprobado. Plazo de cumplimiento 15 días. <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de septiembre de 2020.</p> <p>2.3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361, de conformidad</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con la recomendación establecida en el informe de Visita de seguimiento PARB No. 0115 del 30 de septiembre de 2020, en lo concerniente a:</p> <ul style="list-style-type: none"><input type="checkbox"/> Complementar el sistema de señalización de la mina, ya que las vallas existentes son solamente de tipo informativo o de identificación de los frentes de explotación y en el sitio del desarenador existen otras sobre el uso de los EEPP y salida de emergencia, sin embargo es necesario alertar a los trabajadores o personal que transite por el sector sobre los peligros a los cuales están expuestos al permanecer en dicha zona y sobre las restricciones o prohibición de permanecer allí, siendo necesaria la instalación de vallas de tipo preventivo, prohibitivo y de restricción. Estas vallas deben ser elaboradas en material resistentes a la intemperie, con tamaños adecuados que permitan su fácil lectura y visualización e instalarlas en sitios estratégicos de la mina en forma permanente. Plazo para su cumplimiento 30 días <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos, término que se contabilizará desde el día siguiente a la notificación del presente auto.</p> <p>2.4. SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0021 del 09 de enero de 2019, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0437 del 23 de diciembre de 2019 de acuerdo a la visita de campo realizada el día 13 de diciembre de 2019, respecto a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Diseñar e implementar la utilización de la planilla de registro para el ingreso y salida del personal que labora en la mina, el cual debe ser de carácter permanente, de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0115 del 30 de septiembre de 2020.</i></p> <p>2.5. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJI-16361, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0115 del 30 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.6. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IJO-09281	ISABEL CRISTINA GARCIA		16-10-2020	<p>2.1. REQUERIR a los señores ISABEL CRISTINA GARCIA y JULIO EDUARDO VARGAS PIESCHACON PINILLA titulares del Contrato de Concesión No. IJO-08281, por la inactividad en el título minero, toda vez que para el primer (I) trimestre del 2020, reporta producción de regalías en cero, en visita de fiscalización se evidenció que no están realizando labores de explotación, y no se observa solicitud de suspensión de actividades Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, es causal de caducidad del contrato de concesión. (Negrilla fuera de texto). 2.2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los titulares del Contrato de Concesión No. IJO-09281,</p>

					<p>de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas aplicar establecidas en el numeral 7.1 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de seguimiento PARB No. 0114 del 30 de septiembre de 2020, para que cumpla lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST. <input type="checkbox"/> Reforzar la señalización en el área, vías y entrada al título minero. <p>El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>2.3 SE ENTIENDE SUBSANADO el requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0955 del 20 de enero de 2019, el cual acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. 0402 del 05 de diciembre de 2019 de acuerdo con la visita de campo realizada el día 19 de noviembre de 2019, respecto a la presentación del plano de labores actualizado, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20209040397902 del 15 de marzo de 2020 presento lo mencionado, el cual fue verificado en la visita de fiscalización.</p> <p>2.4. INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IJO-09281, fue emitido el Informe de Visita PARB No. 0120 del 02 de octubre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>CONTRATO DE MEDIANA EXPLORACION Y EXPLOTACION</p>	<p>065-92</p>	<p>MINCAR SA</p>		<p>16-10-2020</p>	<p>AUTO PARB No 0676</p>	<p>2.1. APROBAR el documento técnico presentado con radicados No. 20201000649262 del 10 de agosto de 2020 con alcance radicado No. 20201000790862 del 13 de octubre de 2020, dentro del trámite de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 065-92, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y demás normas correspondientes, y con los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera, de acuerdo con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 808,43 Ha • Área devuelta: 0 Ha • Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte de Recursos y Reservas ECRR • Recursos Medidos: 4.952.789 Ton de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020 • Recursos Indicados: 17.436.986 Ton de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020 • Reservas Probadas: 10.979.919 toneladas de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020 • Reservas Explotables: 8.783.934 toneladas de Carbón. Fecha de estimación: febrero de 2020. • Mineral a explotar: Carbón. • Análisis de Calidad: De acuerdo a los análisis de laboratorio reportan en el estudio técnico que los carbones se clasifican como Bituminosos Altos Volátiles Tipo A, y Bituminosos Medio Volátil. Que son carbones óptimos para procesos térmicos y se consideran que se pueden utilizar en mezclas para la obtención de Coque, o en procesos Industriales. • Sistema de Explotación: Subterráneo • Método de Explotación: Tajos cortos con derrumbe dirigido en retroceso
--	---------------	------------------	--	-------------------	--------------------------	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>Total Bocaminas: 4 –Agua Viva Manto 315, Las Delicias y Angosturas 2 Manto 145, Angosturas 1 Manto 235.</i> - <i>Bocamina del inclinado Agua Viva – Manto 315</i> <i>Coordenadas: N 1.222.392; E1.047.790</i> <i>Dirección del inclinado: N50°W</i> <i>Inclinación: 23°</i> <i>Longitud adelantada: 33m</i> <i>Longitud proyectada: 600m</i> - <i>Bocamina Angosturas 2 – Manto 145</i> <i>Coordenadas: N 1.224.266; E1.048.055</i> <i>Dirección del inclinado: N48°W</i> <i>Inclinación: 23°</i> <i>Longitud adelantada: 110m</i> <i>Longitud proyectada: 600m</i> - <i>Las Delicias – Manto 145</i> <i>Coordenadas: N 1.223.450; E 1.047.662</i> <i>Dirección del inclinado: N45°W</i> <i>Inclinación: 25°</i> <i>Longitud adelantada: 33m</i> <i>Longitud proyectada: 50m</i> - <i>Bocamina del inclinado angosturas 1 – Manto 235</i> <i>Coordenadas: N 1.224.397; E1.048.254</i> <i>Dirección del inclinado: N35°W</i> <i>Inclinación: 24°</i> <i>Longitud adelantada: 170m</i> <i>Longitud proyectada: 600m</i> • <i>Uso de explosivos: No, arranque mecanizado con martillo picador</i> • <i>Producción Anual Proyectada:</i> <i>Año 1: 17.129</i> <i>Año 2: 23.916</i> <i>Año 3: 100.227</i> <i>Año 4: 145.808</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>Año 5 al 8: 157.181 Año 9 al 11: 309.151 Año 12 al 20: 374.033</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vida Útil: 28,48 años • Maquinaria a Utilizar: La extracción del mineral, material estéril y roca se realizara con martillo picador. Se implementará a partir del año 3 transportador blindado Tipo Panzer y banda transportadora para el transporte del mineral desde el interior de las labores mineras • Servidumbres Mineras: No se establece teniendo en cuenta que, las vías de acceso, la adecuación de las instalaciones, los frentes de explotación y el área del contrato, se encuentran dentro de los predios de propiedad del titular minero. • Fuerza Normal: 115 trabajadores inicialmente y a medida que se aumente la producción se contratará más personal. (ver tabla 7.26). • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación. <p>2.2. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la evaluación a los documentos técnicos presentados con radicados con radicados No. 20195500928902 del 11 de octubre de 2019 y No. 20205501030822 del 28 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>2.3. ADVERTIR a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</p> <p>2.4. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la solicitud de prórroga del Contrato en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Virtud de Aporte No. 065-92, presentada por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500835412 del 19 de junio de 2019, de acuerdo con lo indicado en el numeral 6.4 de la cláusula Sexta del Contrato en virtud de aporte No. 065-92 de fecha 25 de agosto de 1992.</i></p> <p><i>2.5. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MINCAR S.A., titular del Contrato de Mediana Exploración y Explotación Carbonífera No. 065-92, del Concepto Técnico Concepto Técnico PARB No. 0688 del 16 de octubre de 2020.</i></p>
CONTRATO DE CONCESION	FEL-165	INVERCOAL		16-10-2020	<p><i>2.1. CORRER TRASLADO y oficiar al ALCALDE MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER, del acta de visita llevada a cabo el 17 de septiembre de 2020 y del informe de la inspección de campo PARB No. 0106 del 25 de septiembre de 2020, para que ejecute las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación de carbón sin título minero verificadas en el área del Contrato de Concesión No. FEL-165, las cuales corresponden con las labores referidas en la Resolución No. GSC-000559 de 20 de septiembre de 2018 (por medio de la cual se concedió el amparo administrativo), a fin de que proceda con lo ordenado en dicho acto administrativo, de acuerdo con su competencia.</i></p> <p><i>2.2. CORRER TRASLADO y oficiar a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, del acta de visita llevada a cabo el 17 de septiembre de 2020 y del informe de la inspección de campo PARB No. 0106 del 25 de septiembre de 2020, para que ejecute las acciones correspondientes en relación con las labores de explotación de carbón sin título minero ni licencia</i></p>

					<p><i>ambiental verificadas en el área del Contrato de Concesión No. FEL-165.</i></p> <p><i>2.3. REQUERIR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, para que informe las razones por las cuales no ha subsanado los requerimientos realizados en Auto PARB-489 del 08 de julio de 2019 y las recomendaciones impartidas en el acta de visita de fiscalización integral del 14 de junio de 2019 y el informe de la inspección de campo No. PARB No. 0058 del 20 de junio de 2019, en relación con las labores mineras de los frentes ‘la cruzada y el inclinado’, y de cuyo cumplimiento depende el reinicio de las labores mineras en dichos frentes de explotación, las cuales se encuentran suspendidas por disposición de la ANM desde el 14 de junio de 2019.</i></p> <p><i>Lo anterior, teniendo en cuenta que en la visita de fiscalización realizada el 17 de septiembre de 2020, se verificó que “en el sector denominado el km 4 no se realizan trabajos de explotación de mineral, las dos labores mineras ubicadas en este sector y que corresponden a los trabajos antiguos realizados por la sociedad carbones del carare, se observaron parcialmente derrumbadas y cubiertas por maleza”, lo cual quiere decir que no se están realizando los trabajos requeridos para la reactivación de los frentes de explotación, razón por la que debe informar claramente cuál es la planeación de la sociedad titular al respecto, so pena de imponer las sanciones correspondientes. A su vez, se advierte que la solicitud de suspensión de actividades que se encuentra en trámite se hizo por el término de seis (6) meses a partir del 09 de octubre de 2019.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<i>2.4. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FEL-165, fue emitido el Informe de Visita No. PARB No. 0106 del 25 de septiembre de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 DE OCTUBRE de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA